

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2686.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril.)

Num. 1686.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Elecciones de Senadores.—Debiendo procederse, el día 8 del próximo Mayo á la eleccion de Senadores, por virtud del Real Decreto de 31 de Marzo próximo pasado publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 3 del actual, he acordado se publiquen los artículos de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 que se refieren á la eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes, y nota espresiva de los compromisarios que corresponde elegir á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Palma 25 Abril de 1884.

El Gobernador,  
Antonio Mataró.

### ARTICULOS DE LA LEY.

#### CAPITULO IV.

De la eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes.

Art. 30. Ocho días ántes del señalado por el Gobierno para la eleccion general de Senadores tendrán lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la

provincia para verificar la referida eleccion.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis elegirán, sin embargo, un compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativas al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otra para secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y al que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitivamente, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la eleccion del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del presidente, y si se observa-

rán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y secretario: una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días ántes del señalado para la eleccion de senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la secretaria de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La junta general para el nombramiento de senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día ántes del señalado para la eleccion general.

Art. 38. Reunidos los vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del presidente de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto, y de la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho presidente entre los compromisarios presentes de cuatro secretarios escrutadores interinos recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la eleccion de la definitiva, que se compondrá de un presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga

sus veces, y de cuatro secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad mas uno de los que tengan derecho de votar en esta eleccion.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el presidente y los secretarios escrutadores de la junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunion, fijándoles el período de 10 días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndolo en el día señalado se considerará que aprueban en un todo cuanto en la junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidará bajo su responsabilidad de poner en conocimiento de los compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, ántes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revision de todas las certificaciones de nombramientos de compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusion, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas la certificaciones, se devolverán á los interesa-

dos, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La eleccion de los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que tambien podrá escribir en el local de la eleccion, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificacion de nombramiento de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, despues que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la eleccion de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos; para la cual, ántes que el presidente declare cerrada la votacion, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algun elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá despues en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la electura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna dirá: *Se procede al escrutinio.*

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar [se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con recuento y resumen de los votos el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la eleccion de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el Archivo de la Diputacion provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente dia el Presidente declarará que empieza la votacion para Senadores

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores: despues los Diputados y compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el presidente depositará en la urna á presencia del elector despues de haber examinado su certificacion de nombramiento que sellada segun vez le devolverá. Un secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores.*

Los diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el diputado provincial Don..... y votó el señor Presidente.*

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada eleccion.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz *¿Falta algun Señor Diputado provincial ó compromisario?* el Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda eleccion bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, segun el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el Archivo de la Diputacion provincial.

Una copia de la misma acta, expedidas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputacion provincial con el V.º B.º de su presidente y el sello de la corporacion, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaria del Senado. Una certificacion del acta original con toda su documentacion será remitida al Senado dentro del término de ocho dias.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

Nota á que se refiere la circular.

	Concejales.	Compromisarios.
Algaida . . . . .	11	1
Andraitx . . . . .	15	2
Bañalbufar . . . . .	7	1
Bañola . . . . .	10	1
Calviá . . . . .	10	1
Deyá . . . . .	8	1
Esporlas . . . . .	10	1
Establiments . . . . .	9	1
Estallenchs . . . . .	7	1
Fornalutx . . . . .	9	1
Llucmajor . . . . .	16	2
Marratxí . . . . .	11	1
Palma . . . . .	36	6
Puigpuñent . . . . .	9	1
Sta. Eugenia . . . . .	9	1
Sta. María . . . . .	10	1
Sóller . . . . .	16	2
Valldemosa . . . . .	9	1
Artá . . . . .	13	2
Campos . . . . .	12	2
Capdepera . . . . .	10	1
Felanitx . . . . .	18	3
Manacor . . . . .	20	3
Montuiri . . . . .	10	1
Petra . . . . .	11	1

Porreras . . . . .	12	2
San Juan . . . . .	9	1
Santañy . . . . .	14	2
Son Servera . . . . .	10	1
Villafranca . . . . .	9	1
Alaió . . . . .	13	2
Alcudia . . . . .	10	1
Biuisalem . . . . .	11	1
Búger . . . . .	9	1
Campanet . . . . .	10	1
Costitx . . . . .	9	1
Escorca . . . . .	6	1
Inca . . . . .	14	2
Lloseta . . . . .	11	1
Llubi . . . . .	10	1
Sta. Margarita . . . . .	11	1
María . . . . .	9	1
Muro . . . . .	11	1
Pollensa . . . . .	16	2
La Puebla . . . . .	12	2
Sansellas . . . . .	11	1
Selva . . . . .	12	2
Sineu . . . . .	12	2
Alayor . . . . .	12	2
Ciudadela . . . . .	15	2
Ferrerias . . . . .	9	1
Mahon . . . . .	21	3
Mercadal . . . . .	10	1
Villacárlos . . . . .	9	1
San Antonio . . . . .	11	1
Santa Eulalia . . . . .	13	2
San José . . . . .	11	1
San Juan bautista . . . . .	12	2
Ibiza . . . . .	15	2

Núm. 1687.

ADMINISTRACION.

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la Provincia de las Baleares.

Negociado Subsidio.

Gremios que deben reunirse en los dias y horas que á continuacion se espresan:

D'a 10 de Mayo.

- A las 9.—Caldereros.
- A las 9 y 1/2.—Cofreros.
- A las 10.—Carpinteros.
- A las 10 y 1/2.—Carpinteros última base.
- A las 11.—Constructores de Carros.
- A las 11 y 1/2.—Constructores de Carros última base.
- A las 12.—Coloreros.
- A las 12 y 1/2.—Constructores Guitarras.
- A la 1.—Idem de Hormas.
- A la 1 y 1/2.—Idem de idem última base.

Dia 12 de Mayo.

- A las 9.—Cesteros.
- A las 9 y 1/2.—Constructores cajas carton.
- A las 10.—Constructores de pipas y cubas.
- A las 10 y 1/2.—Idem de Velamen brques.
- A las 11.—Encuadernadores Libros.
- A las 11 y 1/2.—Escultores.
- A las 12.—Engastadores piedras falsas.
- A las 12 y 1/2.—Gravadores en metalico.
- A la 1.—Herreros y Cerrajeros.
- A la 1 y 1/2.—Idem de idem última base.

Dia 13 de Mayo.

- A las 9.—Hojalateros.
- A las 9 y 1/2.—Hornos de bollos.
- A las 10.—Hornos de Pan con venta.

- A las 10 y 1/2.—Hornos de cocer pan con venta última base.
- A las 11.—Latoneros y Veloneros.
- A las 11 y 1/2.—Maestros de Gimnasia.
- A las 12.—Modistas sin géneros.
- A las 12 y 1/2.—Obrador de posturas de Sombreros.
- A la 1.—Barberos.
- A la 1 y 1/2.—Barberos última base.

Dia 14 de Mayo.

- A las 9.—Pintores.
- A las 9 y 1/2.—Sastres sin géneros.
- A las 10.—Silleros.
- A las 10 y 1/2.—Tallistas.
- A las 11.—Torneros.
- A las 11 y 1/2.—Vaciadores de Navajas.
- A las 12.—Colector de productos.
- A las 12 y 1/2.—Zapateros.

Palma 24 de Abril de 1884.—El Administrador, P. O.—Federico Venero.

Núm. 1688.

Negociado Estadística.—Próximo á terminar el perito D. Juan Mayol y Ripollita comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno en el barrio 9 del 2.º distrito de esta Capital, continuará los trabajos que se dejaron de llevar á cabo en el barrio 5.º del primer distrito, empezando el dia 26 del corriente arregladamente á las vigentes disposiciones. Dicho barrio 5.º comprende la Plaza de Sta. Eulalia, y las calles de Sta. Eulalia, Sto. Cristo, Fortuñy, Andreu, Morey, Miramar, Ginard, Almudaina, Zanglada, San Pedro Nolasco, y Palau.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de esta localidad á fin de que, los interesados concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento, facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.

Palma 24 Abril de 1884.—P. O. Federico Venero.

Num. 1689.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Habiéndose reunido este Cuerpo Municipal asociado de Contribuyentes en número igual al de Concejales para proceder á la celebracion de conciertos parciales ó gremiales de los derechos sobre las especies de consumos señalados á esta localidad para el próximo año económico de 1884-85, se invita á los cosecheros, tratantes ó fabricantes que quieran celebrarlos por clases y ramos, que en el plazo de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten proposiciones á esta Alcaldia sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir el actual cupo del Impuesto señalado á este pueblo.

Campos 23 Abril de 1884.—El Presidente, Antelmo Obrador Ballester.—P. A. del Ayuntamiento y A. El Secretario, Pedro Alforda.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la Provincia de las Baleares.

*Negociado Minas.*—Restablecido el impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio último, y puesta en vigor la instruccion de 11 de Abril de 1877 para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.  
Palma 15 de Abril de 1884.—El Administrador, P. I. Federico Venero.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

2.º Trimestre del año 1883-84.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio último, que restablece el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Nombre de la mina.	Parage donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	Su clase.	Ley.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina.	Importe Pesetas.	Importe del 1 p <sup>o</sup> sobre el valor íntegro. Ptas. Cs.	Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES
					Quintales métricos						
Júpiter.	Comellá de las viñas.—Selva.	Doña Margarita Pons.	Carbon	1. <sup>a</sup>	2500	0'80	2000	20'00	D. Juan Toribio.	No se extrae mas carbon	
San Luis.	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Id.	2. <sup>a</sup>	2950	0'20	590	5'90	Bernardo Noguera.	que el que se vende.	
				1. <sup>a</sup>	2940	0'80	2352	23'52			
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol.—Sta. Eulalia.	Sociedad la Esperanza.	Plomo.	40 p%	120	4'00	480	4'80	Juan Calvet.	Todo el carbon extraido ha sido vendido.	
				65 »	10	10'00	100	1'00			
				80 »	4	20'00	80	0'80			
				80 »	4	20'00	80	0'80			
San Jorge.	Argentera	id.	Id. Lavilla y Compañia.	Id.	1200	4'00	4800	48'00	El mismo.		
				65 »	72	10'00	720	7'20			
				80 »	6	20'00	120	1'20			
Total . . . . .					12582		11798	117'98			

Palma 15 de Abril de 1884.—P. I. Federico Venero.

Núm 1691.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

El dia siete de Mayo próximo, y desde las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Corporación municipal, una 2.<sup>a</sup> subasta para el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos y recargos municipales de esta villa, respectivos al año económico de 1884 á 1885 y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Será adjudicada la subasta, al que resulte mejor postor, siempre que la postura cubra el importe de las dos terceras partes de la cantidad de 7725 pesetas, fijada como tipo de remate.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la referida subasta.

Santa Eugenia 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mateo Homar.—P. D. del A., Gabriel Rigo, Srio.

Num 1692.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

No habiendo tenido efecto el 2.º medio ó sea el gremial para satisfacer el cupo de consumos y sus recargos, señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, la Junta en sesion de 20 del actual acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para dicho año. Que se anuncie al público por medio del presente,

y que la subasta tendrá lugar el dia 26 el corriente en la casa Consistorial de 6 á 8 de la tarde, bajo el tipo de 12 mil pesetas incluso el 3 p<sup>o</sup> para cobranza y conduccion con arreglo al plan de condiciones que obra en esta Secretaria.

El Alcalde, Antonio Fernandez.—P. A. del A., Mateo Gayá, Srio.

Núm. 1693.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiéndose acordado esta Corporación municipal y Asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1884 á 85, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Campanet 22 Abril de 1884.—El Alcalde, Mateo Bennassar.—P. A. de A., Juan Bennasar, Secretario.

Núm. 1694.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos y cereales correspondiente al año económico de 1884 á 85, anunciada en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 2682, se anuncia una

segunda subasta, que tendrá lugar en la plaza pública el dia 3 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Porre:as 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Guillermo Mora.—P. A. de la J., Antonio Sastre, Srio.

Núm 1695.

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE LAS BALEARES

Seccion de Contribuciones.

CUARTO TRIMESTRE DE 1883-84

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletin oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones é Impuestos equivalente á los de Sal, se insertan á continuacion los en que sin incurrir en apremios pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido por el citado trimestre, en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan y horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Pueblos, Nombre del Cobrador y dias en que permanecerá en cada pueblo.

Primera agrupacion.

D. Miguel Mir.—Estallenchs, del 1 al 3 de Mayo.—Esporlas, del 3 al 6 de id.—Bañalbufar, del 7 al 8 id.—

Puigpuñent, del 10 al 12 id.—Establiments, del 13 al 15 de id.

Segunda agrupacion.

D. Juan Horiach.—Fornalutx, del 1 al 3 id.—Sóller, del 4 al 9 id.

Tercera agrupacion.

D. Bernardo Darder.—Buñola, del 1 al 5 id.—Valldemosa, del 6 al 10 id.—Deyá, del 11 al 13 id.

Cuarta agrupacion.

D. Matias Llompart.—Llummayor, del 1 al 6 id.—Algaida, del 9 al 13 idem.

Quinta agrupacion.

D. Andrés Bestard.—Marratxí, del 1 al 5 id.—Sta. María, del 7 al 11 id.—Sta. Eugenia, del 13 al 17 id.

Sexta agrupacion.

D. Juan Mir.—Calviá, del 1 al 5 id.—Andraitx, del 9 al 13 id.

PARTIDO DE INCA.

Cabeza.

D. Pedro José Fiol.—Inca, del 1 al 6 id.

Primera agrupacion.

D. Mateo Bennasar.—Alaró, del 1 al 6 Mayo.—Binisalem, del 8 al 12 id.—Lloseta, del 13 al 18 id,

Segunda agrupacion.

José G.º de Paredes.—Sinen, del 1 al 6 id.—Sta. Margarita, del 8 al 12 idem.

Tercera agrupacion.

D. Pedro A. Rotger.—Selva, del 1 al 6 id.—Escorca, del 8 al 12 id.

*Tercera agrupacion.*

D. Miguel Morro.—Bujer, del 1 al 6 id.—Campanet, del 8 al 12 id.

*Cuarta agrupacion.*

D. Andrés Cifre.—Pollensa, del 1 al 6 id.—Alcudia, del 8 al 12 id.—La Puebla, del 13 al 18 id.

*Quinta agrupacion.*

D. Jorge Carbonell.—Muro, del 1 al 6 id.—Maria, del 8 al 12 id.

*Sexta agrupacion.*

D. Jaime Oliver.—Sansellas, del 1 al 6 id.—Costitx, del 8 al 12 id.—Llubí, del 13 al 18 id.

## PARTIDO DE MANACOR.

*Cabeza.*

D. Dionisio Vidal.—Manacor, del 1 al 8 id.

*Primera agrupacion.*

D. Miguel Mascaró.—Capdepera, del 1 al 5 id.—Artá, del 7 al 11 id.—Son Servera, del 15 al 19 id.

*Segunda agrupacion.*

D. Ramon Más.—Felanitx, del 1 al 8 id.

*Tercera agrupacion.*

D. Antonio Prohens.—Campos, del 1 al 5 id.—Santany, del 8 al 12.

*Cuarta agrupacion.*

D. Julian Vicens.—Porreras, del 17 al 21 id.—Montuiri, del 22 al 26 id.

*Quinta agrupacion.*

D. Julian Vicens.—Petra del 1 al 5 id.—Villafranca, del 8 al 10 id.—San Juan, del 11 al 15 id.

## PARTIDO DE MENORCA.

D. Miguel Pons.—Alayor, del 1 al 10 Mayo.—Ciudadela, del 1 al 12 id.—Mahon, del 1 al 15 id.—Mercadal, del 1 al 20 id.—Ferrerias, del 13 al 20 id.—Villacárlos, del 18 al 23 id.

## PARTIDO DE IBIZA.

D. Recaredo Jasso.—Ibiza, del 1 al 20 Mayo.—San Antonio, del 1 al 20 id.—San José, del 1 al 20 id.—San Juan Bautista, del 1 al 20 id.—Santa Eulalia, del 1 al 20 id.

## CAPITAL.

D. Pascual Escuder.—Del 1 al 15 á domicilio y del 16 al 18 inclusive en las oficinas de la Recaudacion de 9 de la mañana á 2 de la tarde ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyente recordándoles la necesidad de que por ningún motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia. Se recomienda además á los contribuyentes que rechasen los recibos manuscritos, los cuales son nulos y de ningún valor ni efecto como tambien los enmendados, si las enmiendas no estan salvadas en el mismo recibo por medio de nota, á cuyo pié aparezca el sello de la administracion

y la firma del Recaudador que lo suscriba.

Palma 24 Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Nestor Maraver.

## Num. 1696

D. Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se pone de nuevo á publica subasta por término de veinte dias una casa propia de Don José Bonnin y Cortés situada en esta Ciudad que forma esquina de las calles de Bolseria y Plateria números dos y seis lindante por la derecha entrando con casa de los Señores Cortés, hermanos y por la izquierda con la de Juan Bonnin; justipreciada en nueve mil pesetas en capital cuya casa pertenece á dicho José Bonnin en virtud de la escritura de donacion que le otorgó su padre D. Pedro Juan Bonnin y Forteza dia tres de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Notario D. Pedro José Bonet inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en doce de Octubre siguiente. La espresada casa se vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en los autos informacion pobreza de dicho D. José Bonnin y de lo que resulta deber á los herederos y menores de D.<sup>a</sup> Blasa Cascarrosa en virtud de la demanda seguida contra el mismo Bonnin para cuyo remate queda señalado el dia 20 y tres de Mayo próximo á las once de su mañana en el local de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> El precio que ofrezca y por el cual se remate la finca de que se trata será liquido para el vendedor sin que el comprador tenga derecho á reduccion alguna por ningún concepto.

2.<sup>a</sup> Que el comprador deberá consignar el precio por el cual se ha rematado la finca dentro de tercero dia despues de aprobado el remate.

3.<sup>a</sup> El comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que obran en los autos ó sea la certificacion del Registrador de la propiedad de este partido pudiendo enterarse de los títulos originales que quedan citados en los libros del Registro indicados en dicha certificacion.

4.<sup>a</sup> Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate escepto la que corresponda al mayor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligacion y en caso como parte del precio del remate.

5.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

6.<sup>a</sup> Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alódio si lo hubiese el pago del censo ó censos á que esté afecta la finca y todo lo demás consiguiente al traspaso.

7.<sup>a</sup> Que la subasta se verificará con rebaja del veinte cinco por ciento del justiprecio. Palma veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Num. 1697.

D. Mariano Vallespir y Garcia, Comandante Fiscal del Batallon Depósito de Palma de Mallorca núm. 139.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas Generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria iustruida al recluta disponible de este Batallon Francisco Oliver Alberti, hijo de Pedro y de Tomasa natural de Palma Provincia de las Baleares y quinto por el cupo de Palma en el reemplazo de 1.80 por no haber efectuado su presentacion en la revista personal del año último; por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte dias comparezca en esta Fiscalia sita en el piso bajo del edificio de pabellones del cuartel del Carmen de esta Ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en un sitio público é insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Palma de Mallorca á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Vallespir Garcia.

## Núm. 1698.

Don Bartolomé Oliver Bordoy, Capitán Graduado Teniente del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca número 139 Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior conforme está prevenido por el artículo 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército, ni á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por dicho motivo se le sigue, sobre haber sido llamado por otro edicto, al recluta redimido de este Batallon Bartolomé Arbós Juaquotot hijo de Bartolomé y de Ana natural y avecindado en Palma del reemplazo de 1882 por el cupo de Palma con el número 262 á quien de orden superior me hallo sumariando por el espresado delito; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército, á los oficiales, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al expresado individuo señalando las oficinas del expresado Batallon, citas pabellones del cuartel del Carmen de esta Ciudad donde deberá comparecer en el plazo de 20 dias á contar desde hoy, y de no efectuarlo se le seguirá la causa.

Palma 10 Marzo 1884.—Bartolomé Oliver.

## Núm. 1699.

Don Ignacio Durán Villalonga, Comandante graduado Capitán Fiscal del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca número 139.

Hallándome formando sumaria por delito de desercion por haber faltado á la revista anual del año próximo pasado, al recluta en concepto á mayor talla con el número 28 del cupo de San Juan (Ibiza) y reemplazo de 1882, Juan Roig Costa hijo de Vicente y de Margarita, en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo

por este segundo edicto al mencionado recluta para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el de su publicacion se presente en esta Fiscalia, sita pisos bajos de los pabellones del Cuartel del Carmen con objeto de dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y fija en los sitios más públicos de esta Ciudad para que llegue á conocimiento de todos.

Palma 14 Marzo 1884.—Ignacio Durán.—Por su mandato, Manuel Garcés, escribano.

## Núm 1700.

Don Miguel Aloy Amer Alferes Fiscal del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año anterior el recluta en concepto de inutil Jorge Cardell Comellas, hijo de Mateo y de Antonia, avecindado en Palma perteneciente al Reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos por el cupo de Palma con el numero ciento cincuenta y cinco.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Fiscal por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de veinte dias comparezca en la oficina del citado Batallon, sita en los pabellones del Cuartel Carmen planta baja de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan pues de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Palma once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Aloy.

## Num 1701.

Don Angel Fernandez Martinez, Capitán Fiscal del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.º 139.

Hallándome sumariando al recluta de este Batallon Lorenzo Busquets Solivellas, hijo de Lorenzo y de Antonia natural del Pueblo de Fornalutx en esta provincia y quinto con el numero cuatro, del reemplazo de 1881; por no haberse presentado á pasar la revista anual del año anterior; y haciendo uso de la autorizacion que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto al referido recluta, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos en esta fiscalia piso bajo de los pabellones del cuartel del Carmen de esta Ciudad, y no verificarlo se seguirá su causa en rebeldia.

Palma 18 de Marzo de 1884.—Angel Fernandez.